

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-03-2022. A despacho el presente proceso para ordenar seguir adelante la ejecución, la parte demandada se ha notificado por correo electrónico. Transcurrido el término guardaron silencio.

Se allegó evidencia de que el correo aportado en la demanda, fue informado por la misma demandada:

QF01339616

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CREDITO



Ciudad	Fecha
Manizales.	2012 05 22

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

Unificación Tarjeta de Crédito a Credixpress

Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credixpress Nuevo

Refinanciación por Producto

PLAZO 120

Tarjeta de Crédito Credixpress Crédito Hipotecario

36032458047298-45598131336895
4559833302171088-36032458075938
36032423702126-514915638498243553
No. Producto: 3406723302856687-660365600071287

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR

Matrícula Inmobiliaria No. _____

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Maria del Socorro Primer apellido Betancurt Segundo apellido Hernao

Tipo de Identificación C.C. NIT. C.E. No. de Identificación 42005523

Sexo M F Fecha de Nacimiento 1962 | 06 | 08

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia <u>Calle 69 B # 27 P 15.</u>	Barrio <u>Palermo</u>	Teléfono <u>3117646969</u>	Ciudad <u>Manizales</u>
Dir. Correspondencia <u>Calle 69 B # 27 P 15.</u>	Barrio <u>Palermo</u>	Teléfono <u>3117646969</u>	Ciudad <u>Manizales</u>
Dir. Oficina o Comercial <u>Cia 17 # 23-12</u>	Barrio <u>Gabaria</u>	Teléfono <u>840048</u>	Ciudad <u>Manizales</u>
Otro Teléfono o Fax <u>3117646969</u>	E-mail <u>gerencia@carnecol.com</u>		

REFERENCIAS

PERSONAL

Nombre Carlos Iván Hernao Vélez

Teléfono 1 3117646969 Teléfono 2 _____

Dirección Cra. 25 # 65-200 Ciudad Manizales

FAMILIAR

Nombre Naval Florez Betancurt

Teléfono 1 3136575598 Teléfono 2 _____

Dirección Cia 17 # 23-12 Ciudad _____

Parentesco Hijo

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- **AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizamos a DAVIVIENDA S.A. para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mis (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.

- **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**
"Autorizamos a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de las obligaciones contraídas por mí(nosotros) con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que lleguemos a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la situación insoluta de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestras) datos financieros en la OFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mis(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de vermetos imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleja incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se transmiten y terminen los procesos de cobro"

- **AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizamos a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mí (nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente poseamos en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.

- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

Maria del Socorro Betancurt

Firma

C.C./NIT. 42005523



Firma

C.C./NIT. _____

Firma

C.C./NIT. _____

La notificación al correo electrónico fue remitida el 18-01-2022, durante el término de traslado guardó silencio la demandada.

Tuesday, January 18, 2022 at 14:55:02 Colombia Standard Time

Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00544 JUZGADO 2 CIVIL MPL MZLES

Fecha: martes, 18 de enero de 2022, 2:54:41 p.m. hora estándar de Colombia

De: Microsoft Outlook

A: gerencia@carnecol.com

Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00544 JUZGADO 2 CIVIL MPL MZLES.eml

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia@carnecol.com (gerencia@carnecol.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA 2021-00544 JUZGADO 2 CIVIL MPL MZLES

Ma Clemencia Yepes B

MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO 520

CLASE: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SYSTEM GROUP SAS
DEMANDADA: MARIA DEL SOCORRO BETANCURTH HENAO
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00544-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARIA DEL SOCORRO BETANCURTH HENAO y para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo PAGARÉ por \$93.723.120 con fecha de vencimiento el 4 de Noviembre de 2021.

Por auto de fecha 19-11-2021, se dispuso librar mandamiento de pago. La parte demandada se notificó por correo electrónico y vencido el término guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio. De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba

contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se realizarán conforme al art. 448 CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante.
Como agencias en derecho se fija la suma \$4.686.156 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 10-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria